

SOCIEDAD CUBANA DE PSICOLOGOS DE LA SALUD ESTATUTOS

CAPITULO IV. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES.

Artículo 29. Todos los Miembros Titulares tienen el derecho de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos que hayan de cubrirse por elección, siempre que reúnan los requisitos que en cada caso se señalan en este Reglamento, teniendo voz y voto en todas las Juntas Generales de Asociados que se celebren.

Artículo 30. Todos los Miembros Titulares tienen el derecho de exigir el estricto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos que dimanen de las Juntas Generales de Asociados y de Gobierno, así como formular peticiones a la Junta de Gobierno y que se les comuniquen los acuerdos que sobre ellos recaigan, y de ser oídos en defensa de cualquiera de los derechos que les resulten de este Reglamento o de acuerdos de los organismos de Gobierno de la Sociedad.

Artículo 31. Todo Miembro Titular está obligado cumplir y acatar los preceptos de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General de Asociados.

Artículo 32. Los Miembros Titulares deberán publicar su (un) trabajo o artículo científico cada año, como mínimo, o presentarlo en evento científico nacional, provincial o de otro tipo, sobre tema, asunto o materia de la especialidad.

Artículo 33. Los Miembros Titulares deberán asistir a no menos del 50% las sesiones científicas de la Sociedad que tengan efecto en la provincia de sus respectivos domicilios.

Artículo 34. Cuando lo solicite la Junta de Gobierno de la Sociedad, los Miembros Titulares deberán informar o relacionar las actividades científicas en que hayan participado.

DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 35. Los Miembros Numerarios tienen derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos que hayan de cubrirse por elección. En las Juntas Generales a que asistan tendrán voz y voto. Los Miembros Numerarios tendrán los derechos y deberes que los Artículos 29, 30, 31 y 32 que se establecen para los Miembros Titulares. Los Miembros Numerarios deberán publicar en la prensa científica como mínimo un trabajo o artículo cada dos años y en su defecto, haber presentado un trabajo en evento científico nacional, provincial o de otro tipo, sobre tema, asunto o materia de la especialidad.

DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

Artículo 36. Los Miembros Adjuntos tienen derecho a participar en las actividades científicas y sociales de la Sociedad, pero NO en el Gobierno, Dirección y Administración de la misma, teniendo voz, pero no voto, en las Juntas Generales de Asociados a las que asistan.

Artículo 37. Los Miembros Adjuntos podrán formular peticiones a la Junta de Gobierno de la Sociedad, presentar trabajos en las sesiones científicas y que se les comunique los acuerdos de la Junta de Gobierno que sobre ellos recaigan.

DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 38. Por el carácter honorario de las categorías de Miembros de Honor, Miembros Correspondientes y Miembros Invitados, sus deberes y derechos se establecerán de conformidad con lo que la práctica recomiende.

Artículo 39. Los Asociados Correspondientes disfrutarán de los mismos derechos y deberes que los Miembros Adjuntos, excepto el de participar en las Asambleas Generales de Afiliados.

DE LA CUOTA DE AFILIADOS.

Artículo 40. La cuota de los Miembros Titulares, Numerarios y Adjuntos será de diez (10) pesos anuales, que se abonará de una sola vez, dentro del año que corresponda, lo que le conferirá carácter de Miembro Activo.

Artículo 41. Para los Asociados Correspondientes la Sociedad fijará una cuota de afiliación en pesos cubanos convertibles (CUC), igual a la establecida para los miembros cubanos en moneda nacional (CUP).

Artículo 42. La morosidad en el pago de esta cuota implicará para el asociado la pérdida de la condición de Miembro Activo y por tanto de los derechos establecidos para éstos en el Estatuto de la Sociedad, a partir del 31 de diciembre del año en curso. Los afiliados tendrán la opción de liquidar los adeudos y de esta forma recuperar la condición de Miembro Activo con plenitud de derechos, siempre que el atraso no rebase los cuatro (4) años. Si la morosidad se extendiera hasta cuatro (4) años, la Junta de Gobierno analizará la situación creada con el interesado personalmente, procurando en todos los casos su persuasión. De mantener su actitud de no pago, causará baja de la sociedad. Su reincorporación se realizará mediante nueva solicitud por escrito, dirigida al Ejecutivo de la Sociedad. Cuando por razones debidamente justificadas un asociado deje de abonar su cuota de afiliación por cualquier período de tiempo, pasará a la condición de Miembro Pasivo, recuperando automáticamente la Condición de Miembro Activo al liquidar sus adeudos. Artículo 43. Estarán exentos de pago de la cuota los Miembros de Honor, los Miembros Correspondientes y Miembros Invitados. Artículo 44. Todos los miembros de una Sociedad podrán realizar aportes voluntarios para contribuir a su mejor desenvolvimiento, lo que será debidamente acreditado.

La reducción sobre la cuota de Congreso se hará tomando en consideración: a) La lejanía de la ubicación laboral del delegado respecto la provincia sede del evento. b) Su participación activa mediante la presentación de trabajos científicos. c) Su condición de Miembro del Comité Organizador del evento. Igualmente, tendrán derecho a los descuentos mencionados previo análisis y aprobación de las Juntas de Gobierno: - Estudiantes - Residentes - Inventores, innovadores y racionalizadores - Vanguardias Nacionales - Trabajadores Destacados - Miembros de Honor de cualquier sociedad científica del país (en caso de nativos) - Asociado más antiguo - Miembros Titulares o Numerarios de otras sociedades afines - Otros que se estimen pertinentes Artículo 45.- Estarán exentos de pago de la cuota, los Miembros de Honor, los Miembros Correspondientes y los-Miembros Asociados, estos últimos cotizarán en su sociedad matriz

DE LA CONDUCTA ETICA DE LOS MIEMBROS

Artículo 46. Los Miembros cubanos de la Sociedad ajustarán su conducta a las normas morales de la Salud Pública socialista refrendadas en el Código de Ética de los Trabajadores de la Salud. Cualquier violación de este código, verificada y fallada al nivel correspondiente, motivará una sanción proporcional a la falta cometida que va desde una amonestación privada hasta separación definitiva del asociado, cualquiera que fuese la categoría a que pertenezca. Las sanciones podrán ser apeladas ante la Junta General de Asociados.